

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 33

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00475-00
Demandante:	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Cesionaria
Apoderado judicial:	Contact Xentro S.A.S.
Correo electrónico:	jpabogados2019@gmail.com
Demandado:	Carlos Arturo Escobar Zambrano

I. Asunto

En atención al escrito allegado por la sociedad demandante a través del cual confiere poder a la sociedad Contact Xentro S.A.S., se dispondrá glosarlo sin consideración alguna dado que aquella actuación fue resuelta a través de auto 1617 del 11 de agosto de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito radicado por el extremo demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace de la presente actuación al apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 01 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7130277d2a053ceddc8880bab0b265eb023faaf5bb6f1affe082e3520c69ea03**

Documento generado en 17/01/2023 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 30

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal declarativo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00400-00
Demandante:	APC Frigoríficos S.A.S.
Apoderado Judicial:	Juan Fernando Mejía Toro
Correo electrónico:	mejiasolarteabogados@gmail.com
Demandados:	Sabortec International S.A.S. y BBVA Seguro Colombia S.A.

I. Asunto

Comoquiera que la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar, Pollos Bucanero y BBVA Seguros Colombia allegaron la documentación ordenada en audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2022, se pondrá ponerla en conocimiento de ambos extremos procesales.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de ambos extremos procesales los documentos provenientes de la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar, Pollos Bucanero y BBVA Seguros Colombia. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 01 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3de457394e678602b84d3e734060d9c26c86b4ead13be5ee59c96e4b1338aa**

Documento generado en 17/01/2023 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 29

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Saneamiento de Falsa Tradición - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00438-00
Demandante:	Armando Nishi Sigetomy y Leidy Johanna Ortega Rivera
Apoderado judicial:	Oscar Hurtado Torres
Correo electrónico:	oscar.hurtadotorres@gmail.com
Demandado:	Herederos Inciertos e indeterminados de Cristina Lenis de Olaya, Dídimo y Primitiva Olaya Lenis

I. Asunto

Una vez a Despacho la presente actuación, se observa que a través de auto que antecede se fijó fecha para realizar la diligencia de inspección judicial sobre los inmuebles objeto de la presente actuación; empero, tras una revisión del expediente se advirtió que por error involuntario, a través de auto 658 del 29 de marzo de 2022 se resolvió admitir la presente actuación únicamente respecto al inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria **378-17691** y se omitió frente al inmueble distinguido con el F.M.I. **378-17692**. No obstante, aquella errata NO deriva en la imposición de dejar sin efecto lo actuado, por cuanto en el trámite previo a la admisión de la demanda, al oficiar a las entidades contenidas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 sí se ordenó que brindaran la información de que trata el artículo 6 ibídem respecto a ambos inmuebles, razón por la cual se procederá a corregir exclusivamente el numeral «**PRIMERO**» del auto admisorio y sus consecuencias procesales del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, en el numeral «**CUARTO**» del citado auto solo se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de aquel inmueble, precisando que hasta la actualidad la activa no ha acreditado el diligenciamiento del oficio correspondiente, pese a haber sido notificado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad desde el 6 de mayo de 2022.¹

En este orden de ideas, se resolverá aplazar la diligencia de inspección judicial programada para el 18 de enero de 2023, para en su lugar fijarla el 8 de febrero de 2023 a las 9:00 am.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CORREGIR el numeral «**PRIMERO**» del auto 658 del 29 de marzo de 2022, el cual quedará:

¹ Ver consecutivos 108 y 109.

PRIMERO. – Admitir la presente demanda sometida al proceso Verbal Especial de SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN de menor cuantía, instaurada por las Sras. MARIANA NISHI SIGUETOMI Y LEIDY JOHANNA ORTEGA RIVERA, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos inciertos e indeterminados del causante de Cristina Lenis de Olaya, Dídimo y Primitiva Olaya Lenis (q.e.p.d.) y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrícula inmobiliarias 378-17691 y 378-17692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO. – ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 378-17691 y 378-17692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO. – APLAZAR la diligencia de inspección judicial programada para el 18 de enero de 2023 a las 9:00 a. m., la cual se efectuará **el 8 de febrero de 2023 a las 9:00 a. m.**, por lo expuesto en la parte motiva. El Lugar de concentración será de forma presencial en este Despacho Judicial. Para lo cual, se impone la carga al extremo demandante la logística del traslado de los funcionarios del despacho y el perito al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble donde deberán estar presente la parte demandante a efectos de absolver el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 01 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270630bed5b38c22aa5bd46c989dc00d85e97ab4c98e881cec0d3bcdbc795941**

Documento generado en 17/01/2023 04:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de enero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 31

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00531-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada judicial:	Blanca Izaguirre Murillo
Correo electrónico:	blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandada:	Mónica María Urquiza Cabrera

I. Asunto

En virtud de que el actor acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación a la Sra. Mónica María Urquiza Cabrera con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 18 de diciembre de 2021, se tendrá notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 11 y 12 de enero de 2022; por lo tanto, se tiene notificada el día 13 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 14, 17, 18, 19, 20 21, 24, 25, 26 y 27 de enero, espacio de tiempo donde la demandada no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de esta.

Por último, revisado el certificado de tradición allegado por la activa, donde consta el registro del embargo ordenado sobre los bienes inmuebles objeto de la presente actuación, individualizados con los folios de matrícula inmobiliaria 378-205531 y 378-205640 de propiedad de la Sra. Urquiza Cabrera, se decretará su secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra de la Sra. MÓNICA MARÍA URQUIZA CABRERA para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 51 del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-205531 de propiedad de la Sra. MÓNICA MARÍA URQUIZA CABRERA cedulada 66.784.162, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira -Valle del Cauca-, quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEXTO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-205640 de propiedad de la Sra. MÓNICA MARÍA URQUIZA CABRERA cedulada 66.784.162, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira -Valle del Cauca-, quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 01 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0386ffd2b93cefa69fcb5cd29ef16a4efef26799101c36efe6e6db40285605**

Documento generado en 17/01/2023 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 21

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00307-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Apoderada judicial:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandados:	Luz Eugenia Agudelo Hoyos y Rubén Hernán Escobar Hurtado

I. Asunto

Revisado el avalúo comercial radicado por la endosataria en procuración del extremo demandante con el objeto de que sea fijada fecha para diligencia de remate, se resolverá requerir a la memorialista para que sirva anexar a aquel un documento donde conste el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente actuación, acorde a lo establecido por el numeral 4 del artículo.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR el avalúo comercial allegado por el extremo demandante para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. – REQUERIR a la endosataria para el cobro para que sirva arrimar documento donde conste el avalúo catastral actualizado del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 01 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 18 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458e37f2797dcf3a3b19493a078651dafdef751eea9ab83207a0f37489470d1**

Documento generado en 17/01/2023 02:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se consultó los antecedentes disciplinarios del abogado Cristhian Andrey Hernández Toro, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 32

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada – Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00406-00
Demandante:	Luis Emiro García Restrepo
Apoderado judicial:	Santiago Hoyos Castro
Correo electrónico:	santihoyos1130@hotmail.com
Causante:	Luis Emiro García Nieto

I. Asunto

En atención al oficio proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se dispondrá enviar los documentos solicitados.

De otro lado, en atención a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se resolverá requerir al extremo demandante para que sirva allegar certificado tradición del bien inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-18001 a fin de constatar la inscripción de la demanda en el mismo.

En cuanto al escrito radicado por el apoderado judicial actor a través del cual refiere haber notificado por aviso a la Sra. María Cristina Echeverry Rangel sobre la existencia de la presente actuación, se resolverá glosarlo al expediente sin consideración alguna en razón al incumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 292 del Código General, en tanto el memorialista debió haber remitido previamente la citación para la notificación personal.

Respecto a la comunicación remitida por la activa a los herederos ciertos Soraya García Osorio, María Fernanda García Restrepo y Luis Carlos García Restrepo se dispondrá glosar sin consideración alguna, dado que en la referencia del correo electrónico indicó surtir la notificación conforme a las reglas establecidas por el decreto 806 de 2020, pero en el encabezado de la comunicación adjunta indicó notificarlos a través de «CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.», amalgama normativa que resulta incompatible y excluyente debido a la disparidad de requisitos dispuestos entre aquellas normas para considerar válida una notificación, así como también la discrepancia entre los momentos desde el cual se entiende notificado el sujeto demandado y desde el cual corren los términos para ejercer los medios de defensa. Dicho de otra forma, la actora debía determinar si efectuaba la notificación acorde a las reglas prescritas por el Código General o por la ley 2213 de 2022, mas no conjuntar los dos normatividades procesales.

En cuanto al poder allegado por el representante judicial de la Sra. María Cristina Echeverry Rangel y el Sr. Santiago García Echeverry, se observa que se encuentra conforme a lo establecido por el artículo 74 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REMÍTASE copia de la demanda y sus anexos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a efectos de lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 51 de la Ley 111 de 2006.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva aportar certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-18001, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – ABSTENERSE de imprimir validez a la comunicación enviada a la Sra. María Cristina Echeverry Rangel, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO. – ABSTENERSE de imprimir validez a la comunicación destinada a los herederos ciertos Soraya García Osorio, María Fernanda García Restrepo y Luis Carlos García Restrepo por lo referido en la parte considerativa.

QUINTO. – RECONOCER personería adjetiva al abogado CRISTHIAN ANDREY HERNÁNDEZ TORO identificado con la cedula 1.113.672.781 y T.P. 325.031 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la Sra. María Cristina Echeverry Rangel y el Sr. Santiago García Echeverry.

SEXTO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación a la Sra. María Cristina Echeverry Rangel y el Sr. Santiago García Echeverry a través de su apoderado judicial, con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 01 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f6f6948d910a6ea43e585da284f45c2d405b81111a9d5fe5b850ecb99949a1**

Documento generado en 17/01/2023 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 35

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00056-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosataria al cobro:	Claudia Esther Santamaría Guerrero
Correo electrónico:	cesantamariag@gmail.com
Demandados:	Carlos Andrés Quintero Solarte y Claudia Inés Zapata García

I. Asunto

Dado que la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial actora se funda en el pago de las cuotas en mora, se efectuará requerimiento a la misma para que sirva informar la fecha en que quedaron al día los demandados por cuanto omitió señalarla.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva informar la fecha hasta la cual quedaron al día los demandados.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 01 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898c6a2cb7e9cd06b5e06ef0be587f40a8b19f585191fe23af3c3b0ee7880ad3**

Documento generado en 17/01/2023 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 34

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00304-00
Demandante:	GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada judicial:	Mónica Lucía Arenas Mateus
Correo electrónico:	notificacionjudicial@recuperasas.com
Demandada:	Angelica Olaya Lenis

I. Asunto

En atención al escrito proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se dispondrá ponerla en conocimiento del extremo demandante para los fines pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la contestación allegada la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 01 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2ed7cb9d160f0702ffac93fa6096efff5f13b925cada85949b36d5eeec0bf7**
Documento generado en 17/01/2023 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>